



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informándole que las personas demandadas en este juicio ejecutivo se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de la siguiente manera:

a) Por aviso:

(Diligencia de Citación Previa, obrante en Págs. 28 a 30 del cd. Ppal. Digital)

Codemandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Luisa Fernanda Castaño Vargas	Ene. 21 / 2020 (Pág. 39 Fte. y Vto.)	Ene. 22/20	Ene. 23, 24 y 27 de /2020	Del 28 de Ene. Al 10 de Feb. De 2020	No presentó escrito de excepciones

b) A través de Curador Ad-litem:

- La codemandada Kelly Vanesa Gallego Loaiza: Mediante auto de 16 de octubre de 2020, el día 20 siguiente (*Anexo 09 del Cd. Ppal. digital*).

Las Personas notificadas, no presentaron escrito de excepciones frente a la demanda incoada dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio, pues si bien el curador Ad-litem que representa a una de las demandadas presentó escrito de contestación a la demanda dentro del término de ley, no formuló medios exceptivos, ni se opuso a las pretensiones del ejecutante.

Sírvase proveer.

Noviembre 05 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR



Radicación No: 170014003009-2019-00669
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda ejecutiva, instaurada por el señor **Luis Alfonso Álzate Salazar** y donde son accionados las señoras **Luisa Fernanda Castaño Vargas** y **Kelly Vanessa Gallego Loaiza**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a las demandadas, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal ni por la ejecutada Castaño Vargas, ni por el curador ad-litem que representa la otra demandada. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo el día siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a cargo de las ejecutadas Luisa Fernanda Castaño Vargas y Kelly Vanessa Gallego Loaiza, y a favor del señor Luis Alfonso Álzate Salazar como acreedor, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible a Págs. 15 y 16 del cuaderno principal digital

Conforme a la constancia de secretaría que antecede, se tiene que las personas accionadas fueron notificadas, una por aviso y otra a través de Curador Ad-litem del auto que libró mandamiento de pago, los días 22 de enero de 2020 la primera (Págs. 31-33 C. 1) y octubre 20 de 2020 las segunda (Anexo 09, Cd. Ppal. digital), previo cumplimiento para ésta, de las ritualidades propias al emplazamiento contemplado en el art. 108 del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de 2020; el término de diez (10) días con que contaban para pronunciarse frente a la demanda y proponer excepciones, corrió durante los días 28 de enero al 10 de febrero de 2020 para la codemandada Luisa Fernanda y para el auxiliar de la justicia los días 21 de octubre al 04 de noviembre de 2020, a las cinco (5) de la tarde, quien si bien presentó escrito de respuesta, no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que se hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva por parte de las ejecutadas.

En lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que:
(...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”



Así las cosas, y teniendo en cuenta que las demandadas no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni se propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden por parte de la demandada Castaño Vargas, ni por el auxiliar de la justicia que representa a la otra ejecutada, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de las accionadas Luisa Fernanda Castaño Vargas y Kelly Vanessa Gallego Loaiza, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visible a Págs. 15 y 16 del Cd. Ppal. digital.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado, Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Luis Alfonso Álzate Salazar** y donde son accionadas las señoras **Luisa Fernanda Castaño Vargas y Kelly Vanessa Gallego Loaiza**, en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), visible a Págs.15 y 16 del Cd. Ppal. digital.

2º) Condénase en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de las demandadas, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 134 de noviembre 09 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce76bee1b463b2920f9182cbcd8006f688d86b5db85fc925993c6bb7ba2a6**

Documento generado en 06/11/2020 11:58:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>